3.38. CREDITOS CORRESPONDIENTES A PERSONAL DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

El porcentaje de transferibilidad de los Servicios Centrales es del 51 %. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en los costes centrales correspondientes en un 16,20 %.

La citada evaluación, en tanto no se produzca la obligada ordenación administrativa de los Servicios Centrales del INSERSO, no implicará transferencia de crédito, excepto en la parte que corresponde a las vacantes y personal que ahora se transfieren, por lo que se traspasa a la Comunidad Autónoma Andaluza la cantidad de 13.081.080 pesetas, según se detalla seguidamente.

VALORACION DE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS CENTRALES

Aplicación Económica	Porcentaje (16,20)
112-1	3.082.375
112-2	1.120.537
112-3	555.286
112-4	533.638
112-5	388.395
125-1	3.713.798
125-3	161.128
125-9	445.669
181	2.470.204
193	610.050
TOTAL.....	13.081.080

3.37. CREDITOS POR INVERSIONES NUEVAS

Seguidamente se consignan los créditos por inversiones nuevas destinados a los Centros que se citan y sobre los que no se han iniciado acciones de obras o dotación.

Las inversiones en curso que, de acuerdo con el Real Decreto tengan carácter de transferibles, serán realizadas por los Servicios Centrales del Instituto y, una vez ultimadas, se transferirán a la Comunidad Autónoma.

CLAVE	CENTRO	A.ECONOMICA	IMPORTE/PTAS.
23.70	C.B. Jaén	31-611	13.000.000'-
23.90	C.O. Ubeda (Jaén)	31-611	13.100.000'-
21.70	C.B. Huelva	31-612	5.000.000'-
41.28	N. Sevilla-Viejos (Sevilla)	32-611	12.000.000'-
41.37	G. Camas (Sevilla)	32-611	7.000.000'-
23.54	C. Guarromán (Jaén)	32-611	7.000.000'-
18.24	N. Loja (Granada)	32-611	30.000.000'-
41.28	N. Sevilla-Viejos (Sevilla)	32-611	15.400.000'-
29.29	N. Fuengirola (Málaga)	32-611	30.000.000'-
29.20	N. Málaga	32-611	30.000.000'-
21.10	N. Huelva	32-612	20.000.000'-
23.23	N. Ubeda (Jaén)	32-612	3.000.000'-
14.24	N. Puente Genil (Córdoba)	32-612	10.000.000'-
41.26	N. Dos Hermanas (Sevilla)	32-612	20.000.000'-
11.20	N. Cádiz (Centro)	32-612	7.000.000''

Con cargo a estos créditos, queda transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía el contratado en régimen administrativo que se cita:

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que/se asimila.	Situación administrativa.	Retribuciones		
			Básicas	Complement.	Total
HERNANDEZ GARCIA, Juan Ant.	Tit. Medio	Activo	547.708	754.984	1.301.692

— 80 —

22510 *ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se regulan los convenios de cooperación en materia de estudios constitucionales.*

La especialización de las funciones que competen al Centro de Estudios Constitucionales, Organismo estatal autónomo adscrito a la Presidencia del Gobierno, hace aconsejable que, por razones de economía y eficacia, pueda poner éste su larga experiencia en el campo de los estudios, investigación, documentación y publicaciones en materia de Derecho Constitucional y Público y Ciencia Política al servicio de las Comunidades Autónomas. Ello, por lo demás, resulta no sólo necesario, por razones de coordinación, sino también congruente con el significado global e integrador de nuestro Estado de autonomías territoriales y con el carácter también autónomo del propio Centro. A tal fin es conveniente el establecimiento de un convenio-tipo al que se ajusten aquellos que entre el Centro de Estudios Constitucionales y las citadas Comunidades puedan suscribirse para la realización de los referidos estudios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los convenios de cooperación que para la realización de estudios, investigaciones, tareas de documentación y publicaciones se celebren entre el Centro de Estudios Constitucionales y las Comunidades Autónomas se ajustarán a un Convenio que será elaborado por la Dirección del citado Centro, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los convenios de cooperación serán suscritos por el Director del Centro de Estudios Constitucionales y por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2.ª Podrán ser objeto de los mismos la realización de cursos, reuniones científicas, investigaciones, tareas de documentación y publicaciones, en las materias que corresponden al citado Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.° del Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto.

3.ª El Centro de Estudios Constitucionales facilitará, para la realización de las actividades objeto de los convenios, los medios personales y materiales con los que cuenta el Organismo. Los costos de imprenta, en el caso de publicaciones; de profesorado, en el caso de cursos, conferencias o seminarios, y de becas o trabajos específicos, en el caso de investigaciones, así como los de cualquier otra actividad que no se realice directamente por el personal propio del Centro de Estudios Constitucionales, serán sufragados por las partes en la proporción y del modo que en cada convenio se determine.

4.ª Para el desarrollo y aplicación de los convenios podrá constituirse, en cada caso, una Comisión paritaria formada por representantes de las Comunidades Autónomas y del Centro de Estudios Constitucionales. Serán funciones de la Comisión el seguimiento y balance de los efectos del convenio, así como la elaboración y propuesta de las actuaciones concretas a que dé lugar.

5.ª Los convenios podrán celebrarse tanto para la realización de un cometido eventual y específico como para la colaboración más extensa y temporal. En este último caso, con tres meses de antelación a la fecha de extinción, la Comisión aludida en la norma anterior o cualquiera de las partes del convenio podrá proponer, motivadamente, su prórroga, con las modificaciones que, en su caso, estime pertinentes.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22511 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

A - POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A. - POLITICOS

Tratado Antartico Washington 1 diciembre 1959 BOE 26 junio 1982	Suecia	24 abril 1984	Adhesión
	Finlandia	15 mayo 1984	Adhesión
Protocolo del Tratado relativo a la Neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panama Washington 7 septiembre 1977 BOE 26 mayo 1981	Rep.Dominicana	5 abril 1984	Adhesión
	Suecia	3 mayo 1984	Adhesión

A.B. - DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Roma 4 noviembre 1950 BOE 10 octubre 1979	Reino Unido	3 abril 1984	Notificación de que a partir del 31 diciembre 1983, fecha en que el Reino Unido dejó de ser responsable de las relaciones internacionales del territorio de Brunei, no se aplica al mismo el Convenio
	Italia	27 julio 1984	Declaraciones hechas de conformidad con los Art. 25 y 46 del Convenio, prorrogando por 3 años, a partir del 1º de agosto 1984 su aceptación de la competencia de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminacion Racial Nueva York, 7 marzo 1966 BOE 17 mayo 1969 y 5 noviembre 1982	Vietnam	29 febrero 1984	Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática
	Checoslovaquia	12 marzo 1984	Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática
	Surinam	15 marzo 1984	Sucesión
	Maldivas	24 abril 1984	Adhesión
	Francia	15 mayo 1984	Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática
	Rep.Democrática Alemana	26 abril 1984	Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática
	Mongolia	7 junio 1984	Objeción a la ratificación por Kampuchea Democrática
Pacto Internacional sobre Derechos Politicos y Civiles Nueva York, 19 diciembre 1966 BOE 30 abril 1977	Zambia	10 abril 1984	Adhesión
	Perú	9 abril 1984	Declaración de acuerdo con el Art. 41 del Pacto de que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos
	El Salvador	14 noviembre 1983	Notificación de que por Decreto de 28-10-1983 el Gobierno de El Salvador ha extendido la suspensión de las garantias constitucionales por un periodo de 30 días.
	Perú	28 marzo 1984	Notificación de declaración de estado de emergencia en Perú del 21 al 23 de marzo 1984
	Perú	14 mayo 1984	Notificación de continuidad del estado de emergencia por un periodo de 60 días en varias provincias de los Departamentos de Ayacucho, Apurimac y Huancavelica.
	Sri Lanka	21 mayo 1984	Notificación de haber declarado el estado de emergencia con efecto del 18 de mayo, que de considerarse necesario, deberá ser renovado al expirar el periodo de 30 días
	Perú	18 junio 1984	Notificación de declaración del estado de emergencia en todo el territorio por un periodo de 30 días a partir del 8 de junio
	Camerun	27 junio 1984	Adhesión

Pacto Internacional sobre Derechos Economicos, Sociales y Culturales Nueva York 19 diciembre 1966 BOE 30 abril 1977	**Zambia**	**10 abril 1984**	Adhesión con la siguiente reserva : "El Gobierno de la República de Zambia, declara que sus reservas al derecho a posponer la aplicación del art.13 (2)(a) de la Convención en tanto en cuanto tiene relación con la educación primaria, puesto que mientras el Gobierno de la República de Zambia acepta plenamente los principios incorporados en el mismo artículo y se compromete a tomar las necesarias medidas para aplicarlas en su totalidad, los problemas de puesta en practica y particularmente las implicaciones financieras son tales que la aplicación total de los principios en cuestión no puede ser garantizada en el momento presente."
	Togo	**24 mayo 1984**	Adhesión
	Camerun	**27 junio 1984**	Adhesión
Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 diciembre 1979 BOE 21 marzo 1984	**Francia**	**14 diciembre 1983**	Ratificación con las siguientes declaraciones y reservas : "Declaraciones El Gobierno de la Republica Francesa declara que el preambulo a la Convención -en particular el parrafo preambular número once contiene elementos discutibles que estan definitivamente fuera de lugar en este texto. El Gobierno de la Republica Francesa declara que el termino "educación familiar" en el articulo 5 (b) de la Convención debe ser interpretado en el sentido de educación publica que afecta a la familia y que, en cualquier caso, el art. 5 será aplicado respetando siempre el artículo 17 de la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Politicos y el art. 8 de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. El Gobierno de la República Francesa declara que ninguna disposición de la Convención debe ser interpretada como prevaleciente sobre las disposiciones de la legislación francesa que son más favorables a las mujeres que a los hombres. Reserva Art. 5 (b) y 16, 1 (d) 1. El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 5 (b) y el Art. 16 parrafo 1 (d) no deben ser interpretados en el sentido de que impliquen el ejercicio conjunto de la autoridad de los padres en situaciones en las cuales la legislación francesa la permite por uno de los padres., 2. El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 16, parrafo 1 (d) de la Convención no debe impedir la aplicación del Art. 383 del Código Civil. Art. 7 El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 7 no debe impedir la aplicación del 2º parrafo del Art. LO 128 del código electoral. Art. 14 1. El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 14 parrafo 2 (c) debe ser interpretado en el sentido de que garantiza que las mujeres que reunan las condiciones relativas a la familia o empleo requeridas por la legislación francesa para participación personal adquiriran sus propios derechos dentro del marco de la seguridad social. 2. El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 14, parrafo 2 (h) de

			la Convención no debe ser interpretado como si la actual disposición implicase libre de cargas, los servicios mencionados en ese parrafo. Art. 15 (2) y (3) y 16, 1 (c) y (h) El Gobierno de la República Francesa declara que el Art. 15 parrafo 2 y 3 y el Art. 16, parrafos 1 (c) y 1 (h) de la Convención no deben impedir la aplicación de las disposiciones del Libro Tres, parte V, capitulo II del Código Civil. Art. 16 1 (g) El Gobierno de la República Francesa hace una reserva en lo que concierne al derecho a elegir un apellido como se menciona en el Art. 16, parrafo 1 (g) de la Convención Art. 29 El Gobierno de la República Francesa declara, como consecuencia del Art.29, parrafo 2 de la Convención, que no se considera obligado por las disposiciones del Art. 29, parrafo 1.
	Kenya	9 marzo 1984	Adhesión
	Francia	26 marzo 1984	Retirada de la reserva hecha al Art. 7 en el momento de la ratificación
	Yemen Democratico	30 mayo 1984	Adhesión con la reserva de que no se considera obligado por el Art. 29 parrafo 1.
	Mauricio	9 julio 1984	Adhesión con las reservas de que no se considera obligado por los siguientes articulos: Apartados b) y d) del parrafo 1 del Art. 11; apartado g) del parrafo 1 del Art. 16; y parrafo 1 del Art. 29, en cumplimiento del parrafo 2 del Art. 29.
	Liberia	17 julio 1984	Adhesión.

A.C.- DIPLOMATICOS

B -MILITARES

B.A. - DEFENSA

B.B. - GUERRA

B.C. - ARMAS Y DESARME

Convenio para el Reconocimiento Reciproco de Punzones de Pruebas de Armas de Fuego Portatiles y Reglamentos con Anejo 1 y 2 Bruselas, 1 julio 1969 BOE 22 septiembre 1973	Finlandia	27 junio 1984	Adhesión

B.D. - DERECHO HUMANITARIO

C -CULTURALES Y CIENTIFICOS

C.A. - CULTURALES

Convenio relativo a la Constitución de la UNESCO y varias modificaciones Londres, 16 noviembre 1945 BOE 11 mayo 1982	San Vicente y Granadinas	15 febrero 1983	Aceptación
	Fiji	14 julio 1983	Aceptación
	San Cristobal y Nevis	26 octubre 1983	Aceptación
Convenio sobre el Canje Internacional de Publicaciones Paris, 3 diciembre 1958 BOE 21 febrero 1964	Japón	29 mayo 1984	Aceptación con entrada en vigor el 29-5-85

Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados. Paris, 3 diciembre 1958 BOE 25 febrero 1964	Japón	29 mayo 1984	Aceptación con entrada en vigor el 29-5-85
Acuerdo para la Importación de Objetos de Caracter Educativo, Cientifico y Cultural y Protocolo Anejo Lake Success, Nueva York 22 noviembre 1959 BOE 9 marzo 1956	Portugal	11 junio 1984	Adhesión
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Paris, 23 noviembre 1972 BOE 1 julio 1982	Zambia	4 junio 1984	Ratificación
	Reino Unido	29 mayo 1984	Ratificación con extensión a : Islas de Man, Anguila, Bermudas, Islas Virgenes Britanicas, Islas Caiman, Islas Falkland, Dependencias de la Isla Falkland, Gibraltar, Hong Kong, Monserrat Islas Pitcaion, Henderson, Ducie y Deno, Sta. Elena y dependencias, Islas Turcas y Caicos, Zonas de soberania Britanica de las bases de Aklotiri y Dhekelia en la Isla de Chipre.
Convenio de Convalidación de Estudios y Titulos o Diplomas relativos a la Educación Superior en los Estados de la Región Europa. Paris, 21 diciembre 1979 BOE 19 octubre y 4 diciembre 1982	Suecia	7 marzo 1984	Ratificación

C.B. - CIENTIFICOS

C.C. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Convenio estableciendo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Estocolmo, 14 julio 1967 BOE 30 enero 1974	Nueva Zelanda	14 marzo 1984	Adhesión con aplicación a las Islas Cook, Nieu y Tokelan
	Chipre	26 julio 1984	Adhesión
Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 BOE 1 febrero 1974	Nueva Zelanda	14 marzo 1984	Adhesión con las declaraciones de que la adhesión no es aplicable a los Artículos 1 a 12 y de que tanto la adhesión como la declaración anterior se extienden a las Islas Cook, Nieu y Tokelan.
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artisticas 9 septiembre 1886 (revisada en Paris el 24 de julio de 1971) Gaceta Madrid 19-31888 BOE 4-4-74 y 30-10-74	Mejico	8 marzo 1984	Notificación de renovación de declaración hecha en mayo de 1976 relativa a los Art. II y III del Anexo del Acta de Paris de 1971. Esta renovación es valedera hasta el 10 octubre de 1994.
	India	7 junio 1984	Notificación de renovación de declaración hecha en mayo de 1976 relativa a los Art. II y III del Anexo del Acta de Paris de 1971. Esta renovación es valedera hasta el 10 de octubre de 1994.
Convenio Universal sobre Derecho de Autor, Revisado en Paris el 24 de julio de 1971 (y Protocolos Anejos 1 y 2) Paris, 24 julio 1971 BOE 15 enero 1975	Tunez	18 enero 1984	Notificación de conformidad con el Art. V bis de la Convención por la cual "invoca, por un segundo periodo decenal, todas las excepciones previstas en los Art. V ter y V quater de esta Convención, promulgadas en favor de los paises en desarrollo"
Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Deposito de Microorganismos a los Fines de Procedimiento en materia de Patentes Budapest 28 abril 1977 BOE 13 abril y 3 junio 1981	Japón	6 marzo 1984	Notificación anunciando las modificaciones de las tasas percibidas por el "Fermention Research Institute: El baremo de las tasas del Instituto de Investigación de la Fermentación (FRI) que ha sido publicado en el número de abril de 1981 de la Propiedad Industrial

			queda reemplazado por el baremo de las tasas siguiente : 1. Baremo de las tasas Conservación — Yens a)Deposito inicial — 170,000 b) Nuevo deposito — 9,700 Declaración que afecta a la norma 8.2 — 1,800 Entrega de una declaración sobre la viabilidad a)si el depositario al pedir la declaración sobre la viabilidad ha pedido tambien un control de viabilidad — 5,900 b)en los otros casos — 1,800 Entrega de una muestra — 6,900 Comunicaciónde información en virtud de la norma 7.6 — 1,800 2.Fecha de la éntrada en vigor: 30 de abril de 1984.
	Francia	8 junio 1984	Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de "Collection Nationale de Culturel de Micro-organismes"
	Reino Unido	8 julio 1984	Notificación relativa a la adquisición del status de autoridad de depósito internacional por parte de "National Collection of Animal Cell Cultures(NCACC)

.../...

C.D. - VARIOS

Convenio Constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informatica (IBI) Paris, 12 diciembre 1974 BOE 22 junio 1976	Guinea	9 marzo 1984	Aceptación
	Liberia	10 mayo 1984	Aceptación
Acuerdo Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y Carta de la Universidad para la Paz Nueva York, 5 diciembre 1980 BOE 26 junio 1981	Filipinas	20 marzo 1984	Adhesión

D - SOCIALES

D.A. - SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud Nueva York, 22 de julio de 1946 BOE 15 mayo 1973	Antigua y Barbuda	12 marzo 1984	Aceptación
Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los Articulos 24 y 25 Ginebra 17 mayo 1976 BOE 26 abril 1984	Kuwait	7 junio 1984	Aceptación
Protocolo Enmendando el Convenio unico sobre Estupefacientes 1961 Ginebra 25 marzo 1972 BOE 15 febrero 1977	Belgica	13 junio 1984	Ratificación
Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convencion Unica de 1961 sobre Estupefacientes Nueva York, 8 agosto 1975 BOE 4 noviembre 1981	Belgica	13 julio 1984	Parte por haber ratificado el Protocolo de 25 de marzo de 1972
Convención sobre Sustancias Sicotrópicas Viena, 21 de febrero de 1971 BOE 10 septiembre 1976	Costa de Marfil	11 abril 1984	Adhesión

D.B. - TRAFICO DE PERSONAS

Convencion Internacional contra la Toma de Rehenes Nueva York, 17 diciembre 1979 BOE 7 julio 1984	Portugal	6 julio 1984	Ratificación

D.C. - TURISMO

D.D. - MEDIO AMBIENTE

Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como Habitat de Aves Acuaticas Ramsar, 2 febroro 1971 BOE 20 agosto 1982	Uruguay	22 mayo 1984	Adhesión notificando la designación del humedal "Bañados del Este y Franja Costera".
Convencion sobre la Prohibición de utilizar tecnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles Nueva York, 10 de diciembre de 1976 BOE 22 de noviembre 1978	U R S S	5 diciembre 1983	Objeción a la declaración hecha por la Rep.Federal de Alemania : La declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania de que la aplicación del Convenio sobre la Prohibición de Ténicas de Modificación del Medio Ambiente con propositos militares o cualquier otro uso hostil de las mismas, se aplica tambien a Berlin (Occidental), es ilegal. El Convenio antes mencionado, en toda su sustancia, afecta directamente a materias de seguridad y status y consecuentemente figura entre aquellos acuerdos internacionales y arreglos cuya obligación no puede ser legalmente extendida a Berlin (Oeste) de acuerdo con el Acuerdo cuatripartito de 3 de septiembre 1971. La estipulación contenida en la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania en el sentido de que la Convención "se aplicará tambien en Berlin (Oeste), sujeta a los derechos y responsabilidades de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de America, incluyendo los que se refieren a desarme y desmilitarización" carece de sentido puesto que todas las disposiciones principales de la Convención se refieren a cuestiones de desarme y desmilitarización. Esta estipulación intenta simplemente enmascarar la ilegalidad de la declaración hecha por el Gobierno de la República Federal de Alemania que no es otra cosa sino que una violación fragante del Acuerdo Cuatripartito y no puede, por supuesto, tener ninguna fuerza legal. Como es sabido, las provisiones Aliadas pertinentes relativas a desmilitarización, que fueron confirmadas en el momento de la firma del Acuerdo Cuatripartito y la responsabilidad para la aplicación practica de las mismas, recae en las autoridades de Francia, Reino Unido y Estados Unidos, todavía siguen vigente en Berlín (Oeste). Esto, por supuesto, incluye inevitablemente cuestiones relativas a la prohibición del uso militar de técnicas de modificación del medio ambiente.
	República Dem. Alemana	23 enero 1984	Objeción a la declaración hecha por la República Federal de Alemania: La declaración hecha por el Gobierno de la República Federal de Alemania en el sentido de que el Convenio sobre la Prohibición del Uso Militar o Cualquier otro de Técnicas de Modificación del Medio Ambiente de 18 de mayo de 1977 debe ser aplicada a Berlín (Oeste), es contraria al Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, que estipula que la República Federal de Alemania no podrá extender a Berlín (Oeste) acuerdos que afecten a ma

			terias de su status y seguridad. Sin embargo el Convenio antes mencionado concierne en su totalidad a tales materias. En consecuencia la declaración de la República Federal de Alemania en el sentido de que la aplicación del Convenio a Berlín (Oeste) está sujeta a los derechos y responsabilidades de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de America no altera de ningún modo el hecho de que la declaración de que se aplica la Convención a Berlin (Oeste) es ilegal. La declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania no puede por lo tanto, tener ningún efecto legal.
D.E. SOCIALES			
Acuerdo Provisional Europeo sobre los Regimenes de Seguridad Social relativos a la Vejez, Invalidez y a los Sobrevivientes y Protocolo Adicional al mismo Paris, 11 diciembre 1953 BOE 21 marzo 1984	Belgica	19 junio 1984	Notificación del Depositario.- Actualización del Anejo II añadir : m.Convenio entre Belgica y España sobre Seguridad Social, de fecha 28 de noviembre 1956, revisado por el Convenio de 10 de octubre de 1967.
Acuerdo Europeo sobre el Regimen de Circulacion de personas entre los paises miembros del Consejo de Europa Paris, 13 diciembre 1957 BOE 1 julio 1982	Portugal	30 mayo 1984	Ratificación, con la notificación conforme al Art. 12 del Acuerdo de la siguiente lista de documentos establecida en el Art. 11 ANEJO PORTUGAL - Pasaporte valido o con menos de 5 años de caducidad - Documento nacional de identidad valido - Certificado colectivo de identidad y de viaje valido.
Carta Social Europea Turin, 18 octubre 1961 BOE 26 junio 1980	Grecia	6 junio 1984	Ratificación con la declaración de que Grecia no se considera obligada por los Art. 5 y 6 de la II Parte de la Carta (art. 20, parrafo 1, parrafo b).

E - JURIDICOS

E.A. - ARREGLO DE CONTROVERSIAS

E.B. - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

E.C. - DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado Estatuto 31 octubre 1951 BOE 12 abril 1956	Polonia	29 mayo 1984	Aceptación
Convenio relativo alos cambios de Apellidos y de nombres Estambul, 4 septiembre 1958 BOE 18 enero 1977	Portugal	4 junio 1984	Adhesión
Protocolo Adicional al Convenio Europeo acerca de la Información sobre el Derecho Extranjero Estrasburgo, 15 marzo 1978 BOE 24 junio 1982	Portugal	19 julio 1984	Ratificación

E.D. - DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio Europeo de Extradición Paris, 13 diciembre 1957 BOE 8 junio 1982	Islandia	20 junio 1984	Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones : Reservas Artículo 1 Al conceder la extradición, Islandia se reserva el derecho de estipular que la persona extraditada no puede ser citada

			ante un Tribunal que no esté capacitado para conocer las infracciones de la naturaleza considerada sólo a título provisional o en circunstancias excepcionales, así como el derecho de denegar la extradición a la vista de la ejecución de una pena pronunciada por un tribunal de excepción de este tipo. La extradición puede igualmente ser denegada si es susceptible de tener consecuencias particularmente graves para el individuo reclamado en razón especialmente de su edad, de su estado de salud o de otras razones de orden personal. Artículo 2, parrafo 1 Islandia no puede conceder la extradición más que en razón de una infracción o de una infracción equivalente que, según los términos de la Ley Islandesa, está castigada o hubiere sido castigada con una pena privativa de libertad superior a un año. Artículo 3, parrafo 3 Islandia se reserva el derecho de considerar, según las circunstancias del caso considerado, la infracción apuntada en el párrafo 3 del artículo 3, como infracción política. Artículo 4 La extradición por un crimen militar constituyendo al mismo tiempo un hecho punible según el Derecho penal general sólo se podrá hacer en el caso de que la persona no sea condenada según el Derecho militar. Artículo 12 Islandia se reserva el derecho de exigir a la Parte requirente la presentación de pruebas que establezcan que la persona reclamada ha cometido la infracción en razón de la cual la extradición es pedida. La extradición puede ser denegada si las pruebas parecen insuficientes. Declaraciones Artículo 6 En el sentido del presente Convenio, la expresión "súbditos" designa un nacional de Islandia, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia así como las personas domiciliadas en estos paises. Artículo 28, parrafo 3 El presente Convenio no se aplica a la extradición hacia Dinamarca, Finlandia, Noruega o Suecia puesto que la extradición entre estos Estados se basa en una legislación uniforme.
Convenio sobre Reconocimiento y Ejecucion de las Sentencias Arbitrales Extranjeras Nueva York, 10 junio 1958 BOE 11 julio 1977	Guatemala	21 marzo 1984	Adhesión con la siguiente declaración: "La República de Guatemala aplicará el Convenio en base de reciprocidad al reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas únicamente en el territorio de otro Estado contratante; y lo aplicará solamente a las Diferencias que surjan de relaciones legales, bien sean contractuales o no, consideradas comerciales en su legislación interna"
Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal Estrasburgo 20 abril 1959 BOE 1º septiembre 1982	Islandia	20 junio 1984	Ratificación con las siguientes reservas y declaraciones : Reservas Artículo 1, parrafo 1 Islandia sólo prestaria asistencia judicial en aquellos procedimientos relativos a infracciones que sean también punibles según el Derecho islandés. La asistencia judicial podrá ser denegada : a) Cuando las autoridades judiciales de Islandia o de un tercer Estado han inten

tado una persecución judicial contra el acusado por la infracción que ha motivado la persecución en el Estado requirente, o

b) Cuando el acusado ha sido condenado o absuelto por juicio definitivo por las autoridades judiciales de Islandia o de un tercer Estado por la infracción que ha motivado la persecución en el estado requirente, o

c) Cuando las autoridades judiciales de Islandia o de un tercer Estado han decidido poner fin a la persecución o de no intentarla en lo que concierne a la infracción que ha motivado la persecución en el Estado requirente.

Artículo 13, parrafo 1

La obligación de comunicar los extractos de los antecedentes penales y toda información relativa a estos últimos sólo se aplica al expediente penal de la persona procesada o acusada por una infracción que caiga en el dominio penal considerado.

Declaraciones

Artículo 5, parrafo 1

Toda solicitud de registro o de embargo podrá ser denegada si no se han cumplido las condiciones enunciadas en los apartados a, b, y c del parrafo 1 del artículo 5.

Artículo 7, parrafo 3

Toda citación de comparecencia dirigida a una persona perseguida que se encuentre en el territorio de Islandia debe ser transmitida a la Autoridad Islandesa competente al menos 50 días antes de la fecha fijada para la comparecencia.

Artículo 15, parrafo 6

Las solicitudes de asistencia judicial en base al Convenio, dirigidas a Islandia, deben cursarse al Ministerio de Justicia.

Artículo 16, parrafo 2

Las solicitudes y documentos anexos que no sean redactados en lengua islandesa, danesa, inglesa, noruega o sueca deberan acompañarse de una traducción en lengua islandesa o inglesa.

Artículo 24

A los fines del presente Convenio, la expresión "autoridades judiciales" se aplica en Islandia al Ministerio de Justicia, los tribunales y el Ministerio Público incluidos los jefes de policia.

Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilicito de Aeronaves La Haya, 16 diciembre 1970 BOE, 15 enero 1973	Guinea	2 mayo 1984	Adhesión en Washington
	Haiti	9 mayo 1984	Adhesión en Washington
	Nauru	17 mayo 1984	Adhesión en Washington
Convenio para la Represión de Actos Ilicitos contra la Seguridad de la Aviacion Civil Montreal 23 septiembre 1971 BOE 14 enero 1974	Guinea	2 mayo 1984	Adhesión en Washington
	Haiti	9 mayo 1984	Ratificación en Washington
	Nauru	17 mayo 1984	Adhesión en Washington

F - LABORALES

F.A. - GENERAL

F.B. - ESPECIFICOS

G - MARITIMOS

G.A. - GENERALES

G.B. - NAVEGACION Y TRANSPORTE

G.C. - CONTAMINACION

Convenio sobre la Prevención de la Contaminacion del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. Londres, Mexico, Moscu y Washington 29 diciembre 1972 BOE 10 noviembre 1975	Islas Salomón	6 marzo 1984	Sucesión
	Oman	14 marzo 1984	Adhesión (Londres)
	Italia	30 abril 1984	Ratificación (Washington) y (Londres) con la siguiente declaración : "El Gobierno Italiano estima que el presente Convenio no puede interpretarse como que modifica en ningún sentido el estado actual del Derecho Internacional en lo que concierne a los principios de responsabilidad".
	Oman	13 marzo 1984	Adhesión (Washington)
Enmiendas a los Anejos al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias 1972. (incineracion en el mar) 12 octubre 1978 BOE 7 noviembre 1980	Italia	30 abril 1984	Ratificación
Convención para la Prevención de la Contaminacion Marina de Origen Terrestre Paris, 4 de junio 1974 BOE 21 enero 1981 y 11 febrero 1981	Belgica	12 enero 1984	Ratificación

G.D. - INVESTIGACION OCEANOGRAFICA

G.E. - DERECHO PRIVADO

Convenio Internacional relativo a la Limitación de la Responsabilidad de los Propietarios de Buques que navegan por alta mar y Protocolo de firma Bruselas, 10 octubre 1957 BOE 21 julio 1970 y 30 enero 1971	Dinamarca	30 marzo 1984	Notificación de denuncia que surtirá efecto el 1-4-1985
	Finlandia	30 marzo 1984	Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 1-4-1985
	Noruega	30 marzo 1984	Notifidación de denuncia, que surtirá efecto el 1-4-1985
	Suecia	30 marzo 1984	Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 1-4-1985
	Egipto	8 mayo. 1984	Notificación de denuncia, que surtirá efecto el 8-5-1985

II - A E R E O S

II.A. - GENERALES

II.B. - NAVEGACION Y TRANSPORTE

II.C. - DERECHO PRIVADO

I - COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I.A. - POSTALES

Constitución de la Unión Postal Universal Viena, 10 julio 1964 BOE 27 diciembre 1966	Islas Salomón	12 marzo 1984	Adhesión con la declaración de que las Islas Salomón entienden beneficiarse de las reservas que les eran aplicables hasta aqui en calidad de parte constituyente de los Territorios de ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sea las reservas inscritas. -- a los Arts. I y IX del Protocolo final de la Convención postal universal de Rio de Janeiro 1979; -- al Art. I, cuadro 1, número de orden 46 y cuadro 2, número de orden 26, asi como a los Arts. III y IX del Protocolo final del Arreglo concerniente a los paquetes postales de Rio de Janeiro 1979. En lo que concierne a su participación en los gastos de la Oficina Internacional de la Unión, las Islas Salomón estan clasificadas, según su petición, en

			la clase de una unidad, conforme al artículo 21, parrafo 4, de la Constitución de la Unión postal universal.
	Kiribati	14 agosto 1984	Notificación del Departamento Federal de Negocios Extranjeros de Suiza de la admisión de Kiribati como pais miembro con efecto de 14-8-84. En lo que concierne a su participación en los gastos de la Oficina Internacional de la Unión, Kiribati está clasificada en la clase de una unidad, conforme al Art. 21, parrafo 4 de la Constitución de la Unión Postal Universal.
Protocolo Adicional a la Constitucion de la Union Postal Universal Tokio, 14 noviembre 1969 BOE 6 al 20 junio 1974	Malawi	27 enero 1984	Ratificación
	Islas Salomón	12 marzo 1984	Adhesión
	Kiribati	14 agosto 1984	Adhesión
Actas de la Union Postal Universal Lausana, 5 julio 1974 BOE 21,22,23,25 y 26 agosto 1980	Malawi	27 enero 1984	Ratificación
	Islas Salomón	12 marzo 1984	Adhesión
	Sri Lanka	20 julio 1984	Ratificación
	Kiribati	14 agosto 1984	Adhesión
Actas del XVIII Congreso de la Union Postal Universal Rio de Janeiro, 26 octubre 1979 BOE 4 a 16 febrero 1983	Malawi	27 enero 1984	Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convencion Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales.
	Islas Salomón	12 marzo 1984	Adhesión á las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a cheques postales
	Tanzania	12 diciembre 1983	Ratificación de las siguientes Actas: - Reglamento General de la UPU - Convencion Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales
	Liberia	23 febrero 1984	Ratificación de las siguientes Actas: - Reglamento General de la UPU - Convencion Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales
	Mejico	1 marzo 1984	Ratificación de las siguientes Actas: - Reglamento General de la UPU - Convencion Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje
	Albania	12 abril 1984	Adhesión a las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convencion Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales
	Uruguay	21 junio 1984	Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje - Arreglo relativo a cheques postales - Arreglo relativo a envios contra reembolso - Arreglo relativo a efectos a cobrar - Arreglo relativo al servicio internacional del ahorro - Arreglo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periodicas.
	Filipinas	28 junio 1984	Ratificación de las siguientes Actas: - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal

	Tailandia	3 julio 1984	Aprobación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje - Arreglo relativo a envios contra reembolso - Arreglo relativo a efectos a cobrar - Arreglo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periodicas
	Bahamas	5 julio 1984	Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales
	Libano	18 julio 1984	Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales -Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje - Arreglo relativo a envios contra reembolso. .../...
	Sri Lanka	20 julio 1984	Ratificación de las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales - Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje
	Kiribati	14 agosto 1984	Adhesión a las siguientes Actas : - Reglamento General de la UPU - Convención Postal Universal - Arreglo relativo a paquetes postales
I.B. - TELEGRAFICOS Y RADIO			
I.C. - ESPACIALES			
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultra - terrestre, incluso la luna y - otros cuerpos celestes Londres, Moscu y Washington, 27 enero 1967 BOE 4 febrero 1969	China	12 enero 1984	Adhesión (Gran Bretaña) con la declaración de que considera nula la firma y ratificación de este Tratado por las autoridades de Taiwan
	Kenia	19 enero 1984	Adhesión
I.D. - SATELITES			
I.E. - CARRETERAS			
Acuerdo relativo al Transporte Internacional de Productos Perecederos y sobre el Equipo especial que debe - ser usado en dicho Transporte (ATP) Ginebra, 1 septiembre 1970 BOE 22 noviembre 1976	Francia	13 enero 1984	Objeción a la declaración formulada por los EE.UU. en el momento de su adhesión: "El Gobienno francés considera que solo los Estados Europeos pueden formular la declaración prevista en el artículo 10 con respecto al transporte llevado a cabo en territorios situados fuera de Europa. Por lo tanto objeta a la declaración hecha por el Gobierno de los Estados - Unidos de America y, en consecuencia, declara que no quedara obligado por el Acuerdo ATP en sus relaciones con - los Estados Unidos de America".
	Italia	19 enero 1984	Objeción a la declaración formulada por los EE.UU. en el momento de su adhesión: "El Gobierno italiano considera que solo los Estados Europeos pueden formular la declaración prevista en el artículo 10 con respecto al transporte llevado a cabo en territorios situados fuera de Europa. Por lo tanto objeta a la declaración hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de America y, en consecuencia, declara que no quedara obligado por el Acuerdo ATP en sus relaciones con los Estados Unidos de America."

T.F. FERROCARRIL

J - ECONOMICOS Y FINANCIEROS

J.A. ECONOMICOS

J.B. - FINANCIEROS

J.C. - ADUANEROS Y COMERCIALES

Convenio Aduanero relativo a la Importacion Temporal de Material Profesional Bruselas, 8 de junio 1961 BOE 23 julio 1963	Kenia	31 agosto 1983	Adhesión
Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regimenes Aduaneros y Anejos B.3 y B.5 Kyoto 18 mayo 1973 BOE 13 mayo 1980 y corrección errores 30 junio y 19 septiembre 1980	Kenia	31 agosto 1983	Al adherirse al Convenio Kenia acepta el Anejo B.5 con las siguientes reservas: Norma 4 La legislación nacional no autoriza la admisión temporal de mercancias que sean objeto de un transito aduanero o que salgan de un deposito de aduana, y por otra parte no existe ni puerto franco ni zona franca. Practica recomendada 5 La legislación nacional prohibe formalmente el despacho de mercancias provinien te o con destino a un pais determinado.
Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancias por carretera al amparo de los cuadernos TIR Ginebra, 14 noviembre 1975 BOE 9 febrero 1983	Israel	9 enero 1984	Notificación sobre la declaración de Kuwait en el momento de su adhesión: "El Gobierno del Estado de Israel ha anotado que el Instrumento de Kuwait contiene una declaración de carácter político respecto a Israel. Según el criterio del Gobierno del Estado de Israel esta Convención no es el lugar para hacer tales afirmaciones politicas. Además dicha declaración no puede de ninguna manera afectar aquellas obligaciones contraidas por el Gobier no del Estado de Kuwait bajo el derecho internacional general o bajo Convenciones especificas. El Gobierno del Estado de Israel adoptará en lo que respecta a la sustancia de esta cuestión y con respecto al Gobierno del Estado de Israel una actitud de completa reciprocidad."
Acuerdo relativo a la aplicación Articulo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 12 abril 1979 BOE 19 noviembre 1981	Singapur	20 junio 1984	Aceptación
Acuerdo relativo a la aplicación del Articulo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y Protocolo Anejo (Ginebra 1 noviembre 1979) Ginebra 12 abril 1979 BOE 19 noviembre 1981	Checoslovaquia	28 mayo 1984	Ratificación

J.D. - MATERIAS PRIMAS

Convenio Internacional del Cacao 1980 Ginebra, 19 noviembre 1980 BOE 22 enero 1982	Portugal	30 marzo 1984	Adhesión
	Sierra Leona	20 junio 1983	Adhesión
	Alemania Rep.Federal de	12 julio 1984	Ratificación con declaración de que el Convenio se aplica también a Berlin Occidental
Prorroga del Acuerdo Internacional del Cafe 1976 hasta 30-9-83 Resolución 318 de 25 septiembre 1981 BOE 25 junio 1982 y 18 enero 1983	Camerun	27 abril 1984	Notificación del depositario corrigiendo la fecha de aceptación de Camerún que fué el 30-9-1982

Convenio Internacional del Cafe 1983 Londres, 16 septiembre 1982 Boe 25 enero 1984 y 26 marzo 1984	Sierra Leona	30 abril 1984	Adhesión
	Finlandia	8 mayo 1984	Ratificación
	Benin	29 febrero 1984	Ratificación
	Kenya	2 marzo 1984	Ratificación
	Zimbabwe	5 marzo 1984	Ratificación
	Jamaica	6 marzo 1984	Ratificación
	Haiti	14 marzo 1984	Ratificación
	M ejico	21 marzo 1984	Ratificación
	Austria	26 marzo 1984	Ratificación
	Yugoslavia	28 marzo 1984	Ratificación
	Portugal	30 marzo 1984	Ratificación
	Nigeria	31 mayo 1984	Adhesión
	Togo	4 junio 1984	Ratificación
	Paraguay	15 junio 1984	Ratificación
	Angola	20 junio 1984	Ratificación
	Alemania Rep.Federal de	12 julio 1984	Ratificación con declaración de que el Convenio se aplica tambien a Berlin Occidental.
Protocolo 1983 para la Septima Prorroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo 1971 Londres, 1 diciembre 1982 BOE 1 agosto 1983 y 26 marzo 1984	Austria	6 marzo 1984	Ratificación
	Portugal	28 marzo 1984	Ratificación
	Kenya	3 abril 1984	Ratificación
Convenio sobre la Ayuda Alimentaria Londres, 6 marzo 1980 BOE 23 marzo 1981	Austria	6 marzo 1984	Ratificación
Protocolo para la Primera Prorroga del Convenio de Ayuda Alimentaria 1980 Londres 6 marzo 1981 BOE 14 agosto 1981 y 26 marzo 1984	Austria	6 marzo 1984	Ratificación
	Portugal	28 marzo 1984	Ratificación
	Kenya	3 abril 1984	Ratificación

K - AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. - AGRICOLAS

K.B. - PESQUEROS

K.C. - PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

L - INDUSTRIALES Y TECNICOS

L.A. - INDUSTRIALES

L.B. - ENERGIA Y NUCLEARES

L.C. - TECNICOS

Reglamento num. 43 Anejo al Acuerdo de Ginebra de 20-3-1958 BOE 15 febrero 1984	Austria	28 marzo 1984	Notificación de aplicación
Reglamento núm. 45 sobre prescripciones uniformes relativas a la Homologación de los Dispositivos de Limpieza de los Faros para Vehiculos de Motor.... BOE 27 enero 1984	Rep.Democratica Alemana	7 marzo 1984	Notificación de aplicación
Reglamento núm.51 sobre Prescripciones Uniformes relativas a la Homologación de los Automoviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido. BOE 22 junio 1983	Rep.Democratica Alemana	7 marzo 1984	Notificación de aplicación